

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Resoluciones

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
TESORERÍA GENERAL
Resolución N° 249/13

La PLata, 20 de noviembre de 2013

VISTO la Resolución N° 271/13 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, por la que se aprueban los términos y condiciones para la Emisión del Décimo Sexto Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2013, las Leyes N° 13767 y 14393, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, la Resolución N° 276/12 de la Tesorería General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 43 de la Ley N° 14393 de Presupuesto del Ejercicio 2013 fijó en la suma de Pesos tres mil millones (\$3.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo 61 de la Ley N° 14393 incorpora a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias, un artículo por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767, al solo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho Programa;

Que en virtud de las autorizaciones otorgadas por los artículos 43 y 61 de la mencionada Ley N° 14393, se aprobó por Resolución N° 276/12 de Tesorería General de la Provincia, un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2013, que cuenta con un cronograma y establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta Valor Nominal pesos cinco mil quinientos noventa y ocho millones cuatrocientos cincuenta mil (VN \$5.598.450.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por Resoluciones N° 10/13, 22/13, 36/13, 49/13, 63/13, 71/13, 82/13, 93/13, 105/13, 123/13, 141/13, 151/13, 159/13, 169/13 y 194/13 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron los quince primeros tramos del Programa por un monto total de Valor Nominal pesos siete mil quinientos siete millones trescientos setenta mil (VN \$7.507.370.000) y Valor Nominal dólares estadounidenses ciento sesenta y seis millones setecientos treinta y cinco mil cien (VN USD 166.735.100);

Que por Resoluciones N° 34/13 y 125/13 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron Letras, por suscripción directa, por un monto de Valor Nominal pesos seiscientos setenta y nueve millones doscientos veintiocho mil novecientos ochenta y dos (VN \$ 679.228.982);

Que, como consecuencia, el monto global de emisión de Letras del Tesoro alcanza la suma de Valor Nominal pesos nueve mil cuarenta y siete millones quinientos sesenta mil cuatrocientos ochenta y seis con 50/100 (VN \$9.047.560.486,50);

Que por Resoluciones N° 17/13, 29/13, 51/13, 18/13, 40/13, 30/13, 56/13, 39/13, 66/13, 52/13, 57/13, 73/13, 19/13, 67/13, 85/13, 31/13, 74/13, 95/13, 53/13, 38/13, 86/13, 110/13, 58/13, 96/13, 127/13, 59/13, 68/13, 111/13, 146/13, 75/13, 128/13, 69/13 y 87/13, 147/13 y 155/13 de la Tesorería General de la Provincia se rescataron Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires por un monto total de Valor Nominal seis mil ciento seis millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos ocho (VN \$6.106.431.808);

Que el artículo 43 de la Ley N° 14393 determina que para el caso que el plazo de reembolso de las Letras que se emitan excedan el ejercicio financiero, se transformarán en Deuda Pública, para ello corresponderá cumplir con los requisitos fijados en el Título III de la Ley N° 13767, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 76 infine de la Ley N° 13767;

Que el artículo 57 de la Ley N° 13767 define que el Crédito Público se regirá por la citada Ley, su reglamentación y las leyes que aprueben las operaciones específicas;

Que por Resoluciones N° 95/13 y 205/13 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación fueron otorgadas las autorizaciones de emisión de Letras por hasta Valor Nominal pesos un mil setecientos millones (VN \$1.700.000.000) y Valor Nominal pesos dos mil ciento treinta millones (VN \$2.130.000.000) respectivamente, en el marco del Régimen de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley Nacional N° 25917 y su modificatoria Ley N° 26530 y al que la Provincia de Buenos Aires adhirió por Ley N° 13295 y artículo 64 de la Ley N° 14393;

Que por Resoluciones N° 147/13, 177/13, 182/13, 193/13, 229/13, 235/13, 264/13, N° 272/13 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de

Buenos Aires y 115/13 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires se ha resuelto el registro contable como deuda pública de Letras del Tesoro, cuyo reembolso excede el Ejercicio Financiero 2013, por un monto total de Valor Nominal pesos dos mil noventa millones ochocientos setenta y tres mil novecientos ochenta y dos (VN \$2.090.873.982);

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el Valor Nominal en circulación;

Que, consecuentemente, el monto de Letras del Tesoro en circulación a la fecha de la presente alcanza a la suma de Valor Nominal pesos ochocientos cincuenta millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis con 50/100 (VN \$850.254.696,50);

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 1/13 del Ministerio de Economía se delegó en la Subsecretaría de Hacienda en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2013" las competencias conferidas al Ministerio de Economía mediante los artículos 43 y 61 de la Ley N° 14393 y los incisos a), d) e i) del artículo 76, del Anexo Único, del Decreto N° 3260/08;

Que por ello mediante la Resolución N° 271/13 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, se han establecido los términos y condiciones del Décimo Sexto Tramo del Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2013 por un monto de hasta Valor Nominal pesos setenta millones (VN \$70.000.000);

Que en particular el artículo 1° de la Resolución N° 271/13 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a setenta (70) días con vencimiento el 30 de enero de 2014, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que asimismo el artículo 2° de la Resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento ochenta y nueve (189) días con vencimiento el 29 de mayo de 2014, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que el artículo 3° de la referida Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a trescientos cincuenta y siete (357) días con vencimiento el 13 de noviembre de 2014, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio de las Letras en cuestión; Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (M.A.E.), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con Letras;

Que el artículo 4° de la Resolución N° 271/13 autoriza a la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el M.A.E.;

Que conforme al artículo 6° de la Resolución antes mencionada, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 7° de la Resolución referida, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público conformó la adjudicación e informó a esta Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley N° 14393 de Presupuesto para el Ejercicio 2013;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13767 y 14393 y el Decreto N° 3260/08.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a setenta (70) días con vencimiento el 30 de enero de 2014 por un importe de Valor Nominal pesos doscientos cuatro millones dos mil (VN \$204.002.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a setenta (70) días con vencimiento el 30 de enero de 2014".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Integración: Pesos.
- d) Fecha de licitación: 20 de noviembre de 2013.
- e) Fecha de emisión: 21 de noviembre de 2013.
- f) Fecha de liquidación: 21 de noviembre de 2013.
- g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos doscientos cuatro millones dos mil (VN \$204.002.000).
- h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.
- j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.
- k) Plazo: setenta (70) días.
- l) Vencimiento: 30 de enero de 2014.
- m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

r) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b') Legislación aplicable: Argentina.

c') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento ochenta y nueve (189) días con vencimiento el 29 de mayo de 2014 por un importe de Valor Nominal pesos doscientos cuarenta y cinco millones seiscientos sesenta y siete mil (VN \$245.667.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento ochenta y nueve (189) días con vencimiento el 29 de mayo de 2014".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 20 de noviembre de 2013.

e) Fecha de emisión: 21 de noviembre de 2013.

f) Fecha de liquidación: 21 de noviembre de 2013.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos doscientos cuarenta y cinco millones seiscientos sesenta y siete mil (VN \$ 245.667.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.

j) Precio de emisión: a la par.

k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

l) Interés:

1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 28 de febrero de 2014 y el segundo, el 29 de mayo de 2014. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.

m) Plazo: ciento ochenta y nueve (189) días.

- n) Vencimiento: 29 de mayo de 2014.
- ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
 - o) Régimen de colocación: licitación pública.
 - p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
 - q) Tipo de Oferta: oferta parcial.
 - r) Importe de las ofertas:
 - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
 - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).
 - 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
 - s) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
 - t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
 - u) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
 - v) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
 - w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
 - 1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
 - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.
- Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
 - y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
 - z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- a') Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- b') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- c') Legislación aplicable: Argentina.
- d') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a trescientos cincuenta y siete (357) días con vencimiento el 13 de noviembre de 2014 por un importe de Valor Nominal pesos diecinueve millones quinientos ochenta y seis mil (VN \$19.586.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a trescientos cincuenta y siete (357) días con vencimiento el 13 de noviembre de 2014".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Integración: Pesos.
- d) Fecha de licitación: 20 de noviembre de 2013.
- e) Fecha de emisión: 21 de noviembre de 2013.
- f) Fecha de liquidación: 21 de noviembre de 2013.
- g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos diecinueve millones quinientos ochenta y seis mil (VN \$19.586.000).
- h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).
 - i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.
 - j) Precio de emisión: a la par.
 - k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 - l) Interés:
 - 1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.
 - 2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.
 - 3) Fecha de pago de interés: se pagarán cuatro (4) servicios de interés, el primero de ellos, el 13 de febrero de 2014; el segundo, el 13 de mayo de 2014; el tercero, el 13 de agosto de 2014; y el cuarto, 13 de noviembre de 2014. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

- 4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.
- m) Plazo: trescientos cincuenta y siete (357) días.
- n) Vencimiento: 13 de noviembre de 2014.
- ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
 - o) Régimen de colocación: licitación pública.
 - p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
 - q) Tipo de Oferta: oferta parcial.
 - r) Importe de las ofertas:
 - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
 - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).
 - 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
 - s) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
 - t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
 - u) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
 - v) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
 - w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
 - 1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
 - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.
- Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
 - y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
 - z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- a') Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- b') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- c') Legislación aplicable: Argentina.
- d') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4º. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial - Jurisdicción 1.1.1.08.02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia - PAN 007-GRU 005-Finalidad 1 Función 3 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 3 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios", y Finalidad 5 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ruben Telechea
Subtesorero General
C.C. 11.982

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 178/13

La Plata, 14 de agosto de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-7045/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita una controversia planteada entre la Doctora Ana María Martínez, en carácter de Apoderada de la Administradora CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A. y la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, por supuestas irregularidades en la medición

y facturación de energía eléctrica consumida por los servicios del citado Club y sobre la falta de mantenimiento de las instalaciones internas ubicadas en el Acceso Oeste Colectora, Kilómetro 59 de la ciudad de Luján (fs 18/21);

Que, con su presentación, la apoderada de la Administradora Club de Campo Los Puentes S.A. adjuntó copia del poder que le fuera otorgado, copia de notas cursadas entre ambas partes y esquema eléctrico (fs 1/17 y 22);

Que la Gerencia de Control de Concesiones notificó a la Cooperativa que "...la reclamante nos informa que el presente reclamo se inició el día 5/12/2007, cuando presentaron ante esa Cooperativa un reclamo formal sobre el tema citado...el cual fue respondido por esa Cooperativa con fecha 17/12/2007, argumentando que lo facturado corresponde al consumo registrado en los centros de distribución, al cual se le resta el consumo de los particulares y la diferencia corresponde a consumos de áreas de uso general y respecto al mantenimiento de redes que la Cooperativa no es responsable de la operación, conservación y mantenimiento de las mismas, debido a que el reclamante no le ha solicitado la inspección definitiva (acordado en un convenio)... (f. 24);

Que, asimismo, expresó que "...en base a la respuesta brindada por esa Cooperativa, la reclamante cotejó el listado de medidores domiciliarios, advirtiendo que existían dieciocho (18) medidores, que no eran tenidos en cuenta para el cálculo de facturación por diferencia, por lo tanto, el día 22/8/2008 como resultado de la reunión llevada a cabo entre las partes, en la sede de esa Cooperativa, le manifiestan al reclamante, que le generarían una carta de crédito, por las facturaciones mal realizadas, hecho que nunca se materializó y tampoco le brindaron explicaciones respecto a la falta de mantenimiento de las redes internas, la cual ha quedado incorporada a la red de distribución de la Cooperativa...";

Que finalmente, con el objeto de elaborar el informe técnico correspondiente, solicitó a la Distribuidora la información y documentación que dan cuenta los ítem a) al k);

Que, en respuesta, la Cooperativa comunicó a este Organismo de Control que "...Fecha de Alta del suministro original 24 de septiembre de 1997 a nombre de COMPAÑÍA PANAMERICANA DEL OESTE S.A... cantidad de suministros...cuatro (4) y se encuentran encasillados cada uno como: Suministro 48518/02 Tarifa T2; Suministro 66458/02 Tarifa T3; Suministro 66459/02 Tarifa T2 y Suministro 66460/02 Tarifa T2..." (fs 29/31);

Que asimismo adjuntó copia de la solicitud de suministro, del contrato de potencia, listado de consumos históricos, de registros históricos de potencia, plano eléctrico del predio y del convenio firmado por las partes el 1º/09/1998;

Que por otro lado expresó que "...El Modo de Cálculo de las facturas es el siguiente: de los suministros mencionados...que son Medidores Patrones, se descuentan los suministros particulares que dependen de estos, luego se procede a proporcionalizar estos nuevos valores que surgen de dicha resta en energía pico, energía valle y energía en resto y se facturan como categoría T2 y T3 según corresponda...";

Que también destacó que "...Hace un tiempo se vienen haciendo reuniones de todo tipo entre las partes...técnicas...administrativas...de carácter legal, en todas ellas se ha tratado de llegar a un acuerdo satisfactorio para las partes...muchos puntos han sido aclarados y otros han quedado para un posterior análisis, en ningún momento se dio por finalizadas dichas negociaciones...El crédito realizado a favor del cliente está para ser aplicado cuando él juzgue conveniente...";

Que asimismo agregó que "...Según lo pactado entre las partes, en convenio firmado el 1º/09/1998...el Club de Campo solicitará a la Cooperativa Eléctrica de Luján su inspección definitiva...la Cooperativa procederá a la aprobación de los trabajos...concluida la verificación y aprobación de los trabajos, se produciría la cesión de las instalaciones eléctricas y su incorporación a la red de distribución de la Cooperativa...la Cooperativa...advirtió al Club de Campo de anomalías detectadas en las instalaciones eléctricas que pretendía ceder, detallándoles por escrito qué cosas debían solucionar antes de la aprobación por parte de la Cooperativa...hoy en día esas condiciones no se han llevado a cabo, ni han solucionado las anomalías oportunamente señaladas, por lo tanto las instalaciones eléctricas del Club de Campo Los Puentes siguen estando bajo su responsabilidad...";

Que finalmente resaltó que "...las instalaciones se encuentran en peor estado de conservación, ni siquiera el cliente presenta Certificados Libres de PCB de cada transformador, pretendiendo que la Cooperativa asuma los costos de reparar y reacondicionar las instalaciones en cuestión...";

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios notificó a las partes la fijación de una audiencia (fs 147/148);

Que como resultado de la misma se labró el Acta de fojas 149/150, a través de la cual ambas partes dejaron plasmadas sus posiciones respecto de la parte comercial y de las instalaciones;

Que el representante del Club de Campo expresó que "...la Cooperativa está realizando una doble facturación de potencia en los servicios comunes encasillados en T2 o T3 que influye en los clientes T1R que cuentan con medición individual. Dicha situación a su criterio comienza con la primera solicitud de suministro para T1R. A los efectos de solucionar esta cuestión, solicita que la Cooperativa deje de facturar los cargos de potencia hasta tanto se normalice el otorgamiento de los suministros individuales destinados a servicios generales y se estime el sobre costo facturado en tal concepto en los puntos de suministros totalizadores (Patrón). Asimismo solicita que se aclare los cálculos de crédito, ya realizado, por medición de energía...";

Que, en cuanto a las instalaciones, consideró que "...desde el momento en que se energizaron las instalaciones, aún mediante suministros para servicios generales, las mismas pasaron a ser de la Cooperativa estando a cargo de ella la operación y mantenimiento...";

Que, por su parte, la Cooperativa señaló respecto a lo comercial que "...Reconoce técnicamente la doble facturación de los cargos de potencia. No comparte lo vertido por el Club de Campo en cuanto al inicio de la situación ya que expresa que dicha modalidad de medición fue acordada oportunamente con el Club de Campo y reconocida a través de las reconstrucciones de potencia solicitadas. En cuanto a la solución propues-

ta por el Club de Campo manifiesta que la comparte y expresa que, pedido que sean los suministros generales restantes para la otra parte, se comprometen a su instalación y medición dentro del plazo de 30 días, en tanto y en cuanto se constate la concordancia de las lecturas entre dichos puntos y los medidores totalizadores. En cuanto a la aclaración de los créditos por medición de energía, procederán a aportar la documentación correspondiente a los efectos de su verificación...";

Que respecto de las instalaciones sostuvo que, sin perjuicio de la energización de las mismas, no se ha operado la recepción definitiva de éstas debido a la falta de entrega de la documentación y cumplimiento de requisitos solicitados en más de una oportunidad...solicita por este acto la entrega del Plano de Obra Eléctrico conforme a obra...";

Que, en cuanto al análisis de los transformadores, las partes acordaron que "...sin que ello implique reconocimiento de derechos, hechos y responsabilidades, la Cooperativa proceda a realizar el análisis del contenido de PCB en los mismos...con relación a los créditos de potencia que dentro del plazo de 30 días evaluarán y consensuarán una metodología de cálculo...";

Que OCEBA, respecto de la cuestión comercial indicó a la Cooperativa que debería remitir los antecedentes sobre los cuales efectuaron el recálculo de los créditos por medición de energía e informar la metodología sobre la base de la cual se efectúa el cálculo por créditos por potencia;

Que, asimismo, instó a las partes a realizar los máximos esfuerzos para llegar a un acuerdo integral;

Que la Cooperativa remitió un listado de Medidores faltantes de incorporar a los medidores Patrones (Totalizadores), Planilla de lecturas históricas de cada suministro y planilla de la que surge el monto a acreditar (fs 152/178);

Que, en cuanto al tema de evaluar y consensuar una metodología de cálculo para la realización de los créditos por potencia, señaló que las partes se encuentran abocadas a su estudio;

Que la Gerencia de Control de Concesiones solicitó a la Cooperativa integrar la información faltante (fs 179 y 182);

Que, en respuesta, la Cooperativa informó sobre la realización de ajustes con el representante técnico del emprendimiento, quien participó en la audiencia del 5/11/2009, que en otro orden de cosas instalaron los medidores que solicitara el emprendimiento para sus servicios internos, para así poder realizar mediciones independientes para cada uno de sus servicios internos y que, además, realizó el análisis cromatográfico a todos los transformados instalados en el Club de Campo (f.183);

Que se presentó la apoderada de Administradora Club de Campo Los Puentes S.A. poniendo en conocimiento de este Organismo de Control sobre el estado de la causa, destacando que "...ya han acordado la metodología de cálculo con relación a los créditos de potencia..." y que está a la espera de que la Cooperativa determine, en base a la metodología de cálculo acordada, el monto del crédito que corresponde a su parte en concepto de resarcimiento por la sobrefacturación efectuada (f. 195);

Que respecto de las instalaciones y su mantenimiento manifestó que existen inconvenientes al momento de la reparación de las instalaciones de redes internas y solicita se inste a la Cooperativa a que efectúe el mantenimiento de las mismas por haber energizado la red hace ya diez años atrás y que se informe sobre los resultados obtenidos del análisis de contenido de PCB de los transformadores existentes en el Club de Campo;

Que volvió a presentarse la apoderada de Administradora Club de Campo Los Puentes S.A., poniendo en conocimiento de este Organismo de Control sobre el informe elaborado conforme al sistema de cálculo acordado con los técnicos de ambas partes, habiéndose aplicado tarifas, intereses y penalizaciones por facturación errónea, conforme a las previsiones del Reglamento de Concesión de Servicios (fs 206/211);

Que dicho monto, según expresó, asciende a pesos doscientos cuarenta y un mil diecisiete con treinta y siete centavos (\$ 241.017,37) y que ofrece al solo efecto conciliatorio conceder a la Cooperativa una quita del 20% de dicho monto, resultando el mismo en la suma de pesos ciento noventa y dos mil ochocientos catorce (\$ 192.814) en pago contado en concepto de reintegro por sobrefacturación;

Que por otro lado y como parte de la propuesta de negociación, formuló que la Cooperativa debe asumir a su sola y única responsabilidad el mantenimiento y adecuación de la totalidad de las redes de distribución hasta los medidores instalados en cada vivienda;

Que, en respuesta, la Cooperativa rechazó dicha propuesta, por los motivos que da cuenta el informe de fojas 216/217;

Que no obstante ello y a los fines conciliatorios, la Distribuidora ofreció una suma por exceso de potencia y diferencia de potencia de pesos ciento dieciséis mil novecientos setenta y siete con veinticinco centavos (\$ 116.977,25) y utilizar dicho monto para el mantenimiento, hasta los medidores instalados en cada vivienda. Adjuntó asimismo planilla de los cálculos (fs 218/222);

Que dicho ofrecimiento fue rechazado por la apoderada de Administradora Club de Campo Los Puentes S.A., solicitando la designación de una audiencia a los fines conciliatorios (fs 228/229);

Que designada la misma por este Organismo de Control, el Club de Campo consintió en arribar a un acuerdo por todo concepto en la suma de pesos ciento diecisiete mil (\$ 117.000) y que la Cooperativa recepte definitivamente las instalaciones en el estado en que se encuentran sin ningún tipo de condicionamientos (f. 233);

Que la Distribuidora tomó la propuesta comprometiéndose a ponerla en consideración para su aceptación o rechazo, expresando que, de aceptarse la misma, dicho monto se haría efectivo mediante el descuento a cuenta de futuros consumos de energía de los servicios generales del Club de Campo, modalidad ésta que es aceptada por dicho club;

Que volvió a presentarse la Cooperativa manifestando que no le resulta justo que se vea obligada a tomar la red en las condiciones anómalas en que se encuentra y hacerse cargo de semejante inversión pero que estaría dispuesta a tomar la red de distribución de baja tensión, la red de media tensión y los puestos de transformación y acondicionarla, utilizando como recurso para ello un monto de dinero que ha reconocido ya en el expediente, solicitando además a este Organismo de Control que resuelva las actuaciones (fs 234/235);

Que tal petición también fue solicitada por la apoderada de Administradora Club de Campo Los Puentes S.A. (f. 236);

Que previo requerimiento de este Organismo de Control, la apoderada de la Compañía Panamericana del Oeste S.A., en carácter de desarrollador del Club de Campo Los Puentes S.A., informó que "...La aprobación del emprendimiento Club de Campo Los Puentes, comprensiva de la obra eléctrica ejecutada, se obtuvo por medio de la Convalidación Técnica final (Factibilidad) dictada por Resolución N° 250 de fecha 23/11/1999 emitida por el Secretario de Tierras y Urbanismo de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, tramitada en el expediente N° 4069-743/97..." (f. 246).

Que también comunicó que "...Se solicitó la provisión de electricidad a la Cooperativa Eléctrica de Luján...No se hicieron reservas en las escrituras sobre obligaciones de los compradores en materia de servicio público de electricidad...";

Que posteriormente remitió copia de la citada Resolución N° 250 y nota dirigida a la Cooperativa Eléctrica Lujanense Limitada, reiterando solicitud de ceder a esa institución la instalación eléctrica que ya estaba funcionando desde el 13/06/2005 (fs 255/259);

Que por su parte la Distribuidora también adjuntó documentación relativa a la Compañía Panamericana del Oeste S.A. (fs 260/274);

Que la Gerencia de Control de Concesiones constató in situ que el abastecimiento al country se realiza a través de un único punto en media tensión, a partir de una línea aérea de 13,2 kV que corre paralela al Acceso Oeste, ingresando al predio en el Kilómetro 59 (Luján), en forma subterránea a través de un cable de media tensión que acomete a un Centro de Transformación MT/BT de tipo compacto y operación exterior. A partir de dicho centro, se continúa en forma subterránea dentro del predio del country mediante un cable de media tensión, vinculando otros tres centros de transformación de similares características (adjunta plano y fotografías) (fs 283/292);

Que agregó que "...Respecto de la traza de dicho cable, la misma no se encuentra señalizada, al margen de que, dadas sus características no pudo constatarse la profundidad del tendido ni si el mismo cuenta con protección mecánica adecuada...la administración del country destacó que no se registran averías sobre dicho cable desde la fecha de su energización...";

Que respecto de las cámaras transformadoras, mencionó que las cuatro unidades responden a un mismo diseño de tipo compacto y operación exterior, describiendo como están equipadas y destacando que "...todas las celdas cuentan con elementos de seguridad...para impedir el acceso a partes con tensión y los correspondientes carteles de peligro, no obstante lo cual se constató la falta de sistema de contención de aceite para casos de eventuales derrames y cuentan con equipos correctores del factor de potencia (coseno Fi) de tipo fijo conectados prácticamente en bornes de los transformadores...";

Que luego detalló la red de distribución en baja tensión que es totalmente subterránea en la que sólo resultan visibles y accesibles los puntos correspondientes a los tableros generales de protección y maniobra y cajas de toma e inspección, razón por la cual y a falta de señalización en tal sentido, no es posible apreciar visualmente la traza real y profundidad de los conductores sobre el terreno y si los mismos cuentan o no con protección mecánica adecuada;

Que aclaró que "...el suministro al mencionado emprendimiento data del año 1997, momento en el cual el contexto regulatorio...no era claro en cuanto al encuadramiento de la prestación del servicio en este tipo de urbanizaciones, razón por la cual el mismo se originó a través de mediciones totalizadoras en baja tensión en las salidas de cada una de las cámaras transformadoras encuadradas en las tarifas T2BT y T3BT, progresiva incorporación de medidores individuales de usuarios residenciales y medición indirecta de suministros a servicios generales. Actualmente todos los suministros cuentan con medición individual. El alumbrado público cuenta con circuito de alimentación separado incluyendo medición y comando...";

Que relató que, de acuerdo al convenio de foja 136 el patrocinador del emprendimiento, se comprometió a realizar por su cuenta y cargo la totalidad de las obras de infraestructura eléctrica en media y baja tensión internas del predio, debiendo ajustarse a las características técnicas de instalaciones y ejecución de los trabajos, al proyecto oportunamente aprobado por la Cooperativa. Asimismo dicho convenio establece que una vez aprobado los trabajos, el patrocinador procedería a ceder a la Cooperativa en propiedad las instalaciones para su operación y mantenimiento;

Que luego describió la documentación obrante en el expediente a foja 254 (reiteración formal del desarrollador del emprendimiento a la solicitud de ceder las instalaciones de distribución de energía a la Cooperativa) y a la respuesta de la Cooperativa sobre trabajos de adecuación (foja 135);

Que respecto a esto último la Gerencia de Control de Concesiones pudo constatar que "...buena parte de los trabajos de adecuación han sido realizados, conforme a lo observado, restan realizar tareas de mantenimiento (limpieza, control de plagas, etc.)...dentro de los centros de transformación compactos que, por involucrar maniobras sobre instalaciones de media tensión deben necesariamente ser llevados a cabo por la Distribuidora...respecto del contenido de PCB de los transformadores...se observa que...no se han aportado los resultados de los contenidos de cada uno de los transformadores...debería darse intervención al Área Medio Ambiente a fin de determinar la responsabilidad de las partes sobre el particular y, eventualmente, establecer el temperamento a adoptar respecto de los costos inherentes a la descontaminación del aceite refrigerante conforme a los nuevos límites...";

Que así también resaltó que el Organismo de Control ha dictaminado en similares emprendimientos urbanísticos privados que "...el Distribuidor debe suministrar energía a cada uno de los usuarios residentes en el emprendimiento, en tanto que, en lo que respecta a las redes de distribución internas, aún cuando las mismas hayan sido ejecutadas por cuenta del emprendedor del proyecto, deben ser transferidas a la Distribuidora con concesión en el área quien será responsable por la operación y mantenimiento de las mismas a partir de ese momento...considerando las particularidades del presente caso ...la fecha de su creación...la fecha en que se procedió a energizar las instalaciones y la

habilitación de medidores a usuarios individuales, surge que la aludida transferencia de instalaciones nunca se concretó formalmente ya que la Compañía Panamericana del Oeste S.A. en su carácter de emprendedor, no cumplimentó los requisitos solicitados por la Distribuidora...";

Que en relación a las cuestiones de seguridad pública, subrayó que "...El tipo constructivo del pilar existente que incluye las cajas de toma de los pilares de acometida a cada parcela...presenta una altura aceptable sobre el terreno, estado general es bueno, salvo casos puntuales que requieren alguna reparación menor...se observó que cuentan con el correspondiente tablero primario para seccionamiento y protección inmediatamente posterior al medidor...Respecto de los tableros seccionales...los cuales se encuentran alojados en gabinetes de chapa galvanizada y a escasa altura sobre el terreno, se observó que cuentan con fusibles tipo NH con la placa separadora entre las bases portafusibles, siendo su estado general de conservación aceptable...";

Que concluyó estimando, desde el punto de vista regulatorio, que se debe concretar definitivamente la cuestión de la transferencia de las instalaciones a la Cooperativa;

Que tomó intervención la Gerencia de Mercados, a través del Área Seguridad y Medio Ambiente, opinando que "...La responsabilidad de la Distribuidora es hasta el primer seccionamiento de alimentación al usuario, por consiguiente las tareas de mantenimiento debería ser realizadas hasta ahí por la Distribuidora... los costos de la descontaminación debería recaer también sobre la Distribuidora..." (f. 295);

Que frente al requerimiento de foja 301, de la Gerencia de Procesos Regulatorios, el Área Control de Calidad Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones, se expidió sobre el devenir de los planteos realizados por las partes, advirtiendo que "...la cuestión del sobrecosto en la facturación fue oportunamente abordada habiéndose arribado, en principio, a un acuerdo en este punto. Prueba de ello es que, primeramente, el Club de Campo Los Puentes S.A. le reclamaba a la Cooperativa Eléctrica de Luján por dicho concepto la devolución de \$ 241.017,37 (ver fs. 211), reclamo al que la distribuidora opuso al solo efecto conciliatorio la suma de \$ 116.977,25 (fs. 217)... (f. 302);

Que, a su vez, relató que "...el Acta de la audiencia conciliatoria celebrada el día 29 de abril de 2011 (f. 233) los presentantes del Club de Campo manifestaron expresamente su voluntad de acceder a una quita en el cálculo efectuado previamente, arribando a la suma por todo concepto de \$ 117.000 con la condición de que la Cooperativa receptara definitivamente las instalaciones en el estado en que se encontraban sin ningún tipo de condicionamientos. No obran en el expediente con posterioridad nuevos planteos de ninguna de las partes referidos al monto de la sobrefacturación, centrándose la discusión en la transferencia de las instalaciones...";

Que finalmente consideró que "...la determinación del monto del sobrecosto en la facturación resulta accesorio y no impide el dictado, en tiempo perentorio, del acto administrativo que dirima la cuestión de fondo planteada a nuestro criterio, es decir, la transferencia de las instalaciones...";

Que por todo lo expuesto la Gerencia de Procesos Regulatorios determinó que, conforme al caso "Benquerencia" (Resolución OCEBA N° 263/06) se debe ordenar a la Distribuidora hacerse cargo íntegramente del servicio, con vinculación directa a cada uno de los usuarios del Club de Campo Los Puentes S.A., de conformidad al artículo 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial, artículo 1° de la Ley 24.240 y artículo 1° del Subanexo E del Reglamento de Suministro y Conexión del Contrato de Concesión Municipal;

Que la Cooperativa de Electricidad de Luján Limitada, tiene un contrato de concesión el cual conforma una licencia técnica habilitante para prestar el servicio, vedando cualquier alternativa de subdistribución, mucho más en entidades carentes de calificación y responsabilidad suficiente para estar a cargo de los suministros individuales;

Que en consecuencia, incumbe a la Cooperativa la responsabilidad del suministro de todos los usuarios existentes en su área de exclusividad zonal;

Que, por ello, correspondería ordenar la inmediata transferencia de las instalaciones en cuestión, a la Cooperativa de Electricidad de Luján Limitada;

Que, asimismo, los costos de limpieza y/o mantenimiento de las Cámaras Transformadoras, deben ser determinados a cargo de la Cooperativa de Electricidad de Luján Limitada;

Que en cuanto a los costos de descontaminación de los Transformadores deberán ser estipulados al momento de resolverse la controversia por los sobrecostos de la facturación al Club de Campo Los Puentes S.A.;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos a), b) y concordantes de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04; Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Determinar que la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA es la responsable del suministro a todos los usuarios existentes en su área de exclusividad zonal, entre los que se encuentran los residentes del emprendimiento CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A., sito en Acceso Oeste Colectora, Kilómetro 59 de la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2° - Ordenar la inmediata transferencia de las instalaciones eléctricas del CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A. a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, conforme a lo acordado oportunamente por las partes.

ARTÍCULO 3° - Determinar que los costos de limpieza y/o mantenimiento de las Cámaras Transformadoras existentes en el CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A. serán a cargo de la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA.

ARTÍCULO 4° - Determinar que los costos de descontaminación de los Transformadores serán estipulados al momento de resolverse la controversia por los sobrecostos de facturación al CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A.

ARTÍCULO 5° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LIMITADA y a la apoderada de Administradora del CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Procesos Regulatorios, Control de Concesiones y Mercados. Cumplido, archivar.

Acta N° 782. Jorge Alberto Arce, Presidente. **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 8.940

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 179/13

La Plata, 14 de agosto de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 88/98 el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-265/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA, por incumplimientos detectados a través de auditorías realizadas en la vía pública por este Organismo de Control, en la localidad de General Madariaga, entre los días 1° al 4 de marzo de 2011;

Que dichos incumplimientos motivaron el dictado de la Resolución OCEBA N° 143/11 (fs 15/16) y posterior acto de imputación (fs 23/24);

Que la auditoría fue comunicada por la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, mediante Nota N° 562/11, en el marco de lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 142/10, -que aprobó la Guía Regulatoria que establece el Procedimiento para Detección de anomalías en Instalaciones Eléctricas en la Vía Pública y Aplicación de Sanciones por dichas anomalías, cuando afecten la seguridad pública-, para los días 1° al 4 de marzo de 2011, invitando a participar de ella a personal responsable de la Cooperativa para efectuar una inspección en conjunto con los auditores de este Organismo (f. 3);

Que en la citada auditoría fueron detectadas cincuenta y cinco anomalías que configuran riesgo para la seguridad pública, intimándose a la Distribuidora a su normalización (fs 8/9);

Que como resultado de la misma, el Área Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones, se expidió manifestando que, conforme a las pruebas incorporadas al expediente, la Distribuidora incumplió con su obligación y que las anomalías detectadas en forma conjunta no fueron objetadas ni verbalmente ni por escrito (f. 10);

Que, asimismo, expresó que la Distribuidora deberá comunicar a este Organismo en forma fehaciente, la fecha de normalización de las correcciones realizadas en cada caso y que de no producirse ello, será considerado como un agravante de la conducta que incrementaría la sanción original;

Que la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Sector Seguridad del Área Control de Calidad Técnica, se expidió manifestando que "...los auditores actuaron dentro del marco dispuesto en la Resolución N° 0142/10 en presencia del personal de la Cooperativa Eléctrica de Madariaga, desarrollando las tareas en base a los procedimientos los cuales se contemplan las distintas situaciones de riesgo, consideradas "anomalías" en la vía pública en instalaciones eléctricas propiedad de la Distribuidora, según consta en Resolución OCEBA N° 595/2006 en un todo de acuerdo a los Anexos correspondientes, Anexo I "Nomenclador básico de anomalías de distribución de energía" y Anexo II "Justificación técnica de anomalías", según consta en la resolución OCEBA N° 376/2010..." (f. 21);

Que, asimismo, manifestó "...es importante destacar...En dicha documentación se observa que la totalidad de las anomalías detectadas figuran entre las posibles causas de reclamos de seguridad en la vía pública que requieran las tareas relacionadas con tales aspectos. Las anomalías a las que se hace referencia se encuentran en la vía pública y están dentro del nomenclador de la Resolución OCEBA N° 595/06. Las mismas implican tareas habituales de la Distribuidora y los materiales a utilizar en la mayoría de los casos son los que forman el stock regular que la Distribuidora tiene en sus almacenes para reposición y mantenimiento. Además cabe aclarar que la mano de obra no requiere un proceso de contratación...";

Que concluyó estimando que "...el total de las anomalías detectadas no obedecen a un déficit de inversiones, sino que los costos asociados a dichas reparaciones o normalizaciones responden a tareas habituales de operación y mantenimiento...";

Que de la intimación cursada a la Cooperativa, mediante Nota OCEBA N° 1128/11, no se tuvo registro de solución de las anomalías detectadas en la localidad de General Madariaga, hasta que informó con su descargo de fecha 21 de marzo de 2012, haberlas corregido y remitida la información mediante nota N° 21224, enviando CD con fotos respaldatorias (fs 28/34);

Que el Área Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones, luego de analizar la documentación remitida por la Cooperativa, se expidió manifestando que "...las correcciones efectuadas, según documentación que consta en el expediente, cumplen con el 50% de las anomalías detectadas oportunamente..." (f.36);

Que a la Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica y Otros Servicios Públicos de General Madariaga Limitada, en cuanto prestadora de un servicio público, se le han delegado ciertas prerrogativas de poder público, resultando una obligación propia de la prestación encomendada, prestar un servicio en las condiciones de continuidad, calidad y seguridad pactadas;

Que la explotación de la concesión se realiza a costo y riesgo del Concesionario y bajo la vigilancia y control de este Organismo;

Que conforme al punto 5.1, Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", del Contrato de Concesión Municipal, "...El Organismo de Control dispondrá la aplicación de sanciones, cuando LA CONCESIONARIA ...no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión...";

Que la Distribuidora procedió a la corrección de solo el 50% de las anomalías detectadas en la vía pública, incumpliendo con las obligaciones a su cargo;

Que de acuerdo al artículo 70 de la Ley N° 11.769, es necesario tener en cuenta para la aplicación de sanciones los antecedentes registrados por la distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto a fojas 39/40, copia del Registro de Sanciones de la Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica y Otros Servicios Públicos de General Madariaga Limitada;

Que del análisis del citado Registro, se puede observar que la mencionada Cooperativa, ha sido sancionada en diecinueve (19) oportunidades, por apartamiento de límites admisibles de calidad de producto y servicio técnico y acatamiento fuera de término de la Resolución OCEBA N° 655/02;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para prevenir, invertir y mantener las instalaciones en condiciones de seguridad, tal como lo recepta el artículo 70 citado;

Que la seguridad en la vía pública es una materia preeminente por estar directamente vinculada a la salvaguarda de la vida, la salud e integridad física de las personas, implicando ello el máximo esfuerzo a realizar por las Distribuidoras Eléctricas, a efectos de prevenir daños;

Que el servicio público de electricidad necesita para su prestación de la existencia de una infraestructura física, que impacta fuertemente en la vía pública, tornando la actividad con la característica de riesgosa, agravada por el fluido que transporta;

Que la existencia de anomalías en la vía pública agrava aún más esa situación de riesgo descrito, por lo que resulta inadmisibles que en una auditoría se puedan detectar la cantidad de anomalías mencionadas a foja 8;

Que el deber de verificación de las anomalías en la vía pública, conforme lo establecido en el Marco Regulatorio vigente, es responsabilidad de la Distribuidora, la cual no debe esperar una auditoría a realizar por OCEBA, para proceder a su corrección, sino que debe anticiparse, prevenir y garantizar su inexistencia o un eficiente programa de acción que demuestre fehacientemente la corrección oportuna de las mismas;

Que a partir de la reforma constitucional del año 1994, se ha operado en la legislación un progresivo y constante desarrollo de las materias que atañen a la protección de la vida, la salud, integridad física y los daños de interés colectivo, apareciendo en el escenario jurídico los denominados microsistemas jurídicos de orden público, entre ellos, el de daños, el ambiental y el consumerista, todos contestes en obligar a fuertes acciones preventivas;

Que conforme a ello y en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa conforme lo establecen los puntos 6.3, 6.4 y 6.7, Subanexo "D", del Contrato de Concesión Municipal;

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción ...6.4...en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar.....6.7...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo...", el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas...";

Que la responsabilidad de la Distribuidora emana no sólo de su carácter de propietaria de las instalaciones sino también de la obligación de supervisión que es propia de su actividad;

Que se trata en definitiva de una obligación de resultado que conlleva la armonización de la legislación específica de los servicios públicos domiciliarios con la norma protectora de raigambre constitucional (Art. 42 C.N.);

Que nuestra Suprema Corte se ha pronunciado al respecto afirmando que "...no cabe duda que las líneas conductoras de electricidad son cosas productoras de peligro, pues en función de su naturaleza, o según su modo de utilización, generan amenaza a terceros..." (Ac. 61.569, sent. del 24-III-1998);

Que todo el programa prestacional de la concesionaria frente al usuario se puede expresar en tres grandes obligaciones: 1°) Instalación de las líneas portadoras de energía eléctrica para la distribución de las mismas a sus clientes. 2°) Custodia y mantenimiento de las líneas conforme la normativa técnica y de seguridad, subsanando los vicios que ella presente y librándola de los riesgos, así como de aquellos otros que puedan provenir de situaciones u obstáculos anormales generados o puestos por terceros o por la fuerza de la naturaleza y que dificulten la seguridad y suministro de energía y 3°) La de informar debidamente a los usuarios sobre las condiciones en que se presta el servicio, sobre los riesgos o peligros inherentes a la energía eléctrica y las precauciones o previsiones que es necesario adoptar para evitar percances, daños o accidentes (conf. Alterini Areal y López Cabana "Derecho de Obligaciones". Abeledo Perrot, 1995, pág. 500 con cita referida a Zannoni);

Que, a la vista de tal menú, no es difícil advertir que en el seno de la segunda de las prestaciones enunciadas (la de custodia) cointegrada con la tercera (la información) se alberga una obligación de seguridad que no se agota ni puede identificarse con un solo comportamiento o conducta debida por el concesionario, ya que la misma ofrece un ramillete de deberes prestacionales de contenido y naturaleza distintos;

Que así la obligación de revisar y mantener los equipos de medición, incluyendo el recorrido de las líneas eléctricas, es de exclusiva responsabilidad de la Distribuidora,

como lo es también, la de instruir a su personal vinculado con la inspección, atención, conservación y lectura de medidores, para que informen sobre anomalías que perciban en dichas instalaciones en ocasión del desarrollo de su labor;

Que el ejercicio de dicha vigilancia, representa un compromiso constante y permanente del concesionario de obtener ese necesario y concreto resultado, como modo no solo de facilitar el más adecuado suministro de electricidad, sino, también de evitar que de su incumplimiento se deriven daños a las personas y/o animales y/o los bienes de quienes se sirven de la energía, toman contacto o transitan por debajo de las instalaciones portadoras. Por ende, estamos frente a una obligación de resultado;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones del Distribuidor fijada en el artículo 6 apartados 6.3, 6.4 y 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal, en el caso de la Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica y Otros Servicios Públicos de General Madariaga Limitada, este monto asciende a \$ 17.778 (pesos diecisiete mil setecientos setenta y ocho)... calculado sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2012... y valorizada a la tarifa CV1 de la Categoría Residencial T1R, vigente desde el 1º de Julio de 2012 a la fecha (f. 38);

Que teniendo en cuenta los incumplimientos incurridos por la Distribuidora, así como las pautas para imponer la sanción, establecidas por el artículo 70 de la Ley N° 11.769, correspondería, en el presente caso, teniendo en cuenta el agravante de la conducta que emerge del 50% de las anomalías pendientes de corrección y de las reincidencias incurridas, conforme al Registro de Sanciones de la Distribuidora y la señal regulatoria correspondiente, que el monto de la multa, por aplicación de lo dispuesto en los apartados 6.3, 6.4 y 6.7, Subanexo D, del citado Contrato de Concesión Municipal, sea fijado en el 100% del monto indicado precedentemente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar en concepto de multa la suma de pesos Diecisiete mil setecientos setenta y ocho (\$ 17.778);

Que también corresponde ordenar a la Distribuidora, la inmediata corrección de las anomalías pendientes de normalización, debiendo comunicar las mismas al expediente, dentro del término de cinco (5) días;

Que el monto de la multa, deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Sancionar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA, con una multa de pesos diecisiete mil setecientos setenta y ocho (\$ 17.778) por anomalías detectadas, a través de las auditorías realizadas en la vía pública por este Organismo de Control, en el marco de lo dispuesto en la Resolución OCEBA N° 142/10, en la localidad de General Madariaga, entre los días 1º al 4 de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2º - Ordenar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA, la inmediata corrección de las anomalías detectadas en la vía pública por este Organismo de Control, mediante auditoría de fecha 4 de marzo de 2011, pendientes de normalización, debiendo adjuntar al expediente el informe pertinente en el término de cinco días.

ARTÍCULO 3º - Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el artículo 1º de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 4º - Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 5º - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA y a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL MADARIAGA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones y Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

Acta N° 782. Jorge Alberto Arce, Presidente. María de la Paz Dessy, Vicepresidente. Alfredo Oscar Cordonnier, Director.

C.C. 8.941

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 180/13

La Plata, 14 de agosto de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el Expediente N° 2429-3454/2013, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en el ámbito de La Plata, el día 12 de diciembre de 2012;

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado - ABSA S.A. (f. 5);

Que presenta como pruebas, Planillas de corte y declaración testimonial de suministro (fs. 1/2), Nota del Cliente (f. 3), Planos (f. 4) y nota de la Distribuidora (f. 5);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, concluyó que: "...De la lectura de las actuaciones se concluye, que la interrupción del suministro fue solicitada a la Distribuidora por el único cliente, para realizar trabajos de mantenimiento eléctrico", consideramos que la Distribuidora, puede dar de baja del Sistema de Análisis de Interrupciones de Suministro a la finalización del semestre..." (f. 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien, el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una relación contractual con el usuario solicitante y no afectar a ningún otro cliente, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (EDELAP S.A.) por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario "ABSA S.A., caecida en el ámbito de la sucursal La Plata el día 12 de diciembre de 2012 e identificada en el Protocolo de cálculo de Contingencias con el número M03012901.

ARTÍCULO 2º - Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (EDELAP S.A.) Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 782. Jorge Alberto Arce, Presidente. María de la Paz Dessy, Vicepresidente. Alfredo Oscar Cordonnier, Director.

C.C. 8.942

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 181/13

La Plata, 14 de agosto de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el Expediente N° 2429-8366/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LIMITADA, toda la información correspondiente al período comprendido entre enero y junio de 2010, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 3/111 y 115/132;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, el auditor interviniente, integrante del Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó que en el período auditado no se produjeron casos penalizados. Se verificó la consistencia de la información remitida por la Cooperativa, tanto con la obrante en su base de datos como en la documentación de respaldo.

Que, dicho informe fue compartido por el Área Control de Calidad Comercial, como así también por la Gerencia Control de Concesiones (f. 136);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de enero y junio de 2010, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta Nº 782. Jorge Alberto Arce, Presidente. **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 8.943

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución Nº 182/13

La Plata, 14 de agosto de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1.868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el Expediente Nº 2429-1043/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CRÉDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO LIMITADA, toda la información correspondiente al período comprendido entre enero y diciembre de 2010, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 3/121;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, el auditor interviniente, integrante del Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó que en el período auditado no se produjeron casos penalizados. Se verificó la consistencia de la información remitida por la Cooperativa, tanto con la obrante en su base de datos como en la documentación de respaldo.

Que, dicho informe fue compartido por el Área Control de Calidad Comercial, como así también por la Gerencia Control de Concesiones (f. 125);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario Nº 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CRÉDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2010, de la etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CRÉDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta Nº 782. Jorge Alberto Arce, Presidente. **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 8.944

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución Nº 183/13

La Plata, 14 de agosto de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformada por la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1.868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente Nº 2429-148/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE LIMITADA toda la información corres-

pondiente al período comprendido entre enero y diciembre de 2010 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión fs 3/1321 y 136/155;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, el auditor interviniente, integrante del Área Control de Calidad Comercial de la Gerencia Control de Concesiones, destacó que en el período auditado no se produjeron casos penalizados. Se verificó la consistencia de la información remitida por la Cooperativa, tanto con la obrante en su base de datos como en la documentación de respaldo;

Que dicho informe fue compartido por el Área Control de Calidad Comercial, como así también por la Gerencia Control de Concesiones (f. 159);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario Nº 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTICULO 1º - Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE LIMITADA, por no verificarse apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2010, de la Etapa de Régimen.

ARTICULO 2º - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta Nº 782. Jorge Alberto Arce, Presidente. **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 8.945

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución Nº 184/13

La Plata, 14 de agosto de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformada por la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1.868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente Nº 2429-107/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA toda la información correspondiente al período comprendido entre enero y diciembre de 2010 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión fs 3/101 y 106/118;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, el auditor interviniente, integrante del Área Control de Calidad Comercial de la Gerencia Control de Concesiones, destacó que en el período auditado no se produjeron casos penalizados. Se verificó la consistencia de la información remitida por la Cooperativa, tanto con la obrante en su base de datos como en la documentación de respaldo;

Que dicho informe fue compartido por el Área Control de Calidad Comercial, como así también por la Gerencia Control de Concesiones (f. 122);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario Nº 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA, por no verificarse apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2010, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta Nº 782. Jorge Alberto Arce, Presidente. **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 8.946